

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
Nomenclatura :	AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código :	20603517556	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y ENERGIA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:43:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que se esta limitando la concurrencia de participantes, con exigencias innecesarias en el requerimiento LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como excavación en material en rocoso bajo el agua que no esta contemplado en las partidas a ejecutar del proyecto.

Asimismo se infringe el principio de competencia, al adoptar practicas restrictivas, al colocar 8 componentes, que no todos los contratos de ejecución de obras de puentes lo contienen. Por lo que se solicita retirar los requisitos restrictivos de componentes.

Asimismo se solicita incluir en la experiencia del postor solicitado en obras similares: Construcción, Mejoramiento de Puentes y/o Caminos Vecinales que contengan componente de Pontón y/o Puente, con la finalidad de puede haber mayor cantidad de postores y se puede dar mejor uso a los RECURSOS PUBLICOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones con el Estado, Art 2 inciso a, b, c, e y f.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución N° 013-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIVA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 17:42:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de los gastos generales se verifica que no contiene el desagregado de gastos fijos como; Gastos de contratación: mobiliario en oficina, pruebas de controles materiales (ensayo proctor modificado, densidad de campo, etc.), gastos de liquidación, gastos legales, gastos de firma de contrato, pago a Sencico (0.02%) Gastos de liquidación: copias varias, copias de planos, comunicaciones, ingeniero liquidador.

El Desagregado de gastos variables como;

Implementación de seguridad personal clave, cascos, botas, capotines, chalecos, control de calidad, roturas de probetas, diseño de mezcla, alimentos personal técnico y administrativos, material de oficina, fotocopias, fotografías y otros, gastos financieros de garantía de fiel cumplimiento, garantía de adelanto en efectivo y garantía por beneficios sociales, seguros por accidentes personales, riesgo de ingeniería, responsabilidad contra terceros.

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Ante esta inconsistencia de los Gastos Generales de la obra, la Entidad deberá de modificarlos gastos generales del expediente técnico de la obra para lo cual deberá incluir desagregados que son de vital importancia, que significa el incremento, lo que determinará un nuevo valor referencial, caso contrario se estaría contraviniendo el principio de Equidad estipulado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como constituye causal de NULIDAD, tal como lo dispone el artículo 44. DECLARATORIA DE NULIDAD de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y art. 44 de la ley de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución N° 013-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo a los gastos generales de la obra lo cual se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 17:42:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases

1. Residente de Obra

EXPERIENCIA MÍNIMA de veinticuatro (24) meses, (computados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura), como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.

Se solicita ampliar experiencia a jefe de supervisión y/o asistente de supervisión y/o asistente de residencia y/o coordinador, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que al RESIDENTE DE OBRA se solicita la EXPERIENCIA MÍNIMA de veinticuatro (24) meses, (computados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura), como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.

Señalamos que lo solicitado se encuentra dentro de los parámetros profesionales que normalmente cada profesional cumple su trayectoria profesional; asimismo tener en cuenta que el puente a construir es más de 15 ML motivo por el cual se solicita profesionales que tengan dicha experiencia a fin de garantizar el proceso constructivo de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:42:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

¿ Al momento de presentar su oferta deberán tener actualizada su información financiera y de corresponder legal a fin de acreditar si efectivamente cuentan con la capacidad de contratación y la solvencia económica para ejecutar el proyecto; en cumplimiento a la Directiva N° 001-2020OSCE/CD Y el artículo 11 del DS N° 344-2018-EF, lo cual será verificada por el comité de selección para su admisión.

¿ Al acreditar la experiencia en la especialidad se debe acreditar claramente de acuerdo a las directivas de consorcio publicadas por el OSCE a fin de acreditar fehacientemente la experiencia solicitado caso contrario no se validará las experiencias que no tengan obligaciones definidas.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora contar con solvencia económica, requisito que estaría vulnerando el art 49 del reglamento, documentación adicionales para la presentación de oferta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21 **Literal:** - **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar, art.49 del reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo con la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD en su numeral 7.7 ACCIONES DE MONITOREO DE LA INFORMACION establece en su literal a El monitoreo se realiza sobre la base de una muestra aleatoria o por denuncia de tercero o cuando en la realización de otro procedimiento o tramite, el RNP advierte que el proveedor ha incumplido con actualizar su información legal y/o financiera.

Bajo ese contexto a fin de dar cumplimiento ala directiva y así mismo salvaguardar la ejecución de la obra y la finalidad publica se mantiene como parte de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que de acuerdo con la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD en su numeral 7.7 ACCIONES DE MONITOREO DE LA INFORMACION establece en su literal a El monitoreo se realiza sobre la base de una muestra aleatoria o por denuncia de tercero o cuando en la realización de otro procedimiento o tramite, el RNP advierte que el proveedor ha incumplido con actualizar su información legal y/o financiera.

Bajo ese contexto a fin de dar cumplimiento ala directiva y así mismo salvaguardar la ejecución de la obra y la finalidad publica se mantiene como parte de los términos de referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUEENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:42:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** - **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 226 de reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se tendrá en cuenta el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco en vista Ucayali no se encuentra dentro de la jurisdicción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIVA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 17:42:47

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará obra similar a sustitución y/o construcción y/o creación o la combinación de estos términos en obras de puente carrozable mayores a L=20m y/o pontones sobre riachuelo L =10m que incluyan por lo menos en un contrato de obra acreditado, 8 componentes y/o actividades y/o partidas y/o títulos: voladura de rocas para estructuras y accesos, elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo y/o capacitación en seguridad y salud, recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo y/o recursos para respuestas ante emergencias en seguridad, excavación para estructuras en material rocoso bajo agua y/o excavación para estructuras bajo agua, encofrado cara no vista en seco y/o encofrado y desencofrado caravista, encofrado y desencofrado dispositivo sísmico y/o junta de dilatación entre puentes, talleres de capacitación a la comunidad beneficiaria, talleres de capacitación a conductores, programa de mitigación o corrección de impactos en el medio social, encausamiento de cursos de agua, restauración de área afectada, pintura bituminosa.

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DNT, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamiento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de partidas,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIVA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución N° 013-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUNTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:33:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente tecnico, se solicita el analisis de la partida 01.01.03 y 01.01.04 del presupuesto.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que en el análisis precios unitarios publicado en la sección 3 del portal se SEACE se encuentra el análisis de la partida 01.01.03 y 01.01.04 del presupuesto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIVA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código :	20393675480	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:05

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que, en las bases del procedimiento de selección de la referencia se está considerando dentro de la definición de obra similar a: Sustitución y/o construcción y/o creación o la combinación de estos términos en obras de puente carrozable mayores a L=20 m y/o pontones sobre riachuelo L=10 m (¿), lo cual resulta contradictorio entre estas dos condiciones, pues el puente a construir, tiene una Luz de 17.00 m., resultando irracional, RESTRICTIVO, LIMITANTE, y colisiona con los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Equidad e Integridad estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, teniendo en consideración nuestra experiencia empresarial, los puentes construidos forman parte del Mejoramiento de vías y/o caminos vecinales, por lo que solicitamos incluir en Obra similar a MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE CAMINOS VECINALES Y/O CARROZABLES, QUE CONTENGAN CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CONCRETO ARMADO (¿)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución N° 013-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIVA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Ruc/código :	20393675480	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:23:05

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que, en las bases del procedimiento de selección de la referencia se está considerando dentro de la definición de obra similar a:

(¿) QUE SE INCLUYA POR LO MENOS UN CONTRATO DE OBRA ACREDITANDO 8 COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O TÍTULOS: VOLADURA DE ROCAS PARA ESTRUCTURAS Y ACCESOS, ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO Y/O RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD, EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL ROCOSO BAJO AGUA Y/O EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS BAJO AGUA, ENCOFRADO CARA NO VISTA EN SECO Y/O ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DISPOSITIVO SÍSMICO Y/O JUNTA DE DILATACIÓN ENTRE PUENTES, TALLERES DE CAPACITACIÓN A LA COMUNIDAD BENEFICIARIA, TALLERES DE CAPACITACIÓN A CONDUCTORES, PROGRAMA DE MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPACTOS EN EL MEDIO SOCIAL, ENCAUSAMIENTO DE CURSOS DE AGUA, RESTAURACIÓN DE ÁREA AFECTADA, PINTURA BITUMINOSA. NINGUNA DE ESTAS PARTIDAS QUE EXIGEN LAS BASES, SON PARTE DE LAS PARTIDAS QUE SE CONTEMPLA EL PRESUPUESTO DE ESTE PROYECTO, POR LO QUE RESULTA IRRACIONAL Y RESTRICTIVO, Y COLISIONA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EQUIDAD E INTEGRIDAD ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LO QUE DEBERÁ DE SUPRIMIRSE LA ACREDITACION DE ESTAS ACTIVIDADES

ADEMÁS CONTRAVIENE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3.2 DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, ES DECIR, PARA EL PRESENTE CASO, LA ENTIDAD ESTÁ REQUIRIENDO COMPONENTES Y PARTIDAS, CUANDO EN REALIDAD ESTOS NO SON REQUERIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN RESPECTIVA

POR SU PARTE, EL NUMERAL 30.2 DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE EL USO DE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN ES OBLIGATORIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL ¿EL PERUANO¿, SIEMPRE QUE NO SE HAYA CONVOCADO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE MENCIONAR A LA RESOLUCIÓN N°4221-2021-TCE-S3 DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y CUYA SUMILLA ES IMPORTANTE MENCIONAR: SUMILLA: ¿POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE NO SE USARON DE FORMA ADECUADA LAS BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR HABER AGREGADO CONDICIONES ESPECÍFICAS (ACREDITACIÓN DE PARTIDAS) AL MOMENTO DE CONSIGNAR LAS OBRAS SIMILARES QUE ACREDITARÍAN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; LO CUAL TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE LOS POSTORES SE VEAN LIMITADOS AL MOMENTO DE FORMULAR SUS OFERTAS EN LO CONCERNIENTE A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR AL TENER QUE PRESENTAR DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN BAJO ANÁLISIS; VULNERANDO EL NUMERAL 47.3 DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA E IGUALDAD DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

A través del Informe del área usuaria prescribe lo siguiente:

"La elaboración del término de referencia se elaboró de acuerdo al expediente técnico de obra, aprobado con Resolución N° 013-2023-GIAT/MPPI, de acuerdo al presupuesto base de obra y este se encuentra de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de la obra a ejecutar.

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: 25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPPI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEPUENTE; EN EL(LA) PUENTE COOPERATIA SIRA, EN EL CAMINO VECINAL DE LA RUTAHU-980, CENTRO POBLADO SIRA, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO¿ CUI N° 2528797.

Específico

3.2

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios".

En esa línea, el área usuaria de acuerdo al objeto de contratación establece componentes que permita identificar al proveedor que cuente con mejores capacidades y experiencias para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra, esto también de acuerdo al art. 29 donde establece que el área usuaria, es el responsable de establecer en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.